

| | |
|---------------------|-------------|
| Nº y año del exped. | 344_24-AADR |
| Referencia | 07/05/24 |

DENOMINACIÓN:

Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Principios
- Artículo 4. Definiciones

TÍTULO II. Medidas de impulso, fomento y promoción de la producción ecológica

- Artículo 5. Medidas de impulso y fomento
- Artículo 6. Fomento de la producción ecológica
- Artículo 7. Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos
- Artículo 8. Acuicultura ecológica
- Artículo 9. Vertebración del sector
- Artículo 10. Medidas de promoción
- Artículo 11. Fomento del consumo
- Artículo 12. Fomento en canal HORECA y distribución
- Artículo 13. Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa
- Artículo 14. Ferias, congresos y eventos
- Artículo 15. Promoción internacional de productos ecológicos
- Artículo 16. Distinciones

TÍTULO III. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

- Artículo 17. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

TÍTULO IV. Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía

- Artículo 18. Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía
- Artículo 19. Inscripción en el SIPEA
- Artículo 20. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

TÍTULO V. De otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles

Artículo 21. Otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles

Artículo 22. Medidas de impulso y fomento

Artículo 23. Promoción

Artículo 24. Fomento de la transformación y comercialización

TÍTULO VI. Investigación, innovación, asesoramiento y transferencia del conocimiento

Artículo 25. Formación y capacitación

Artículo 26. Asesoramiento

Artículo 27. Investigación y transferencia

Artículo 28. Estrategias de investigación e innovación abierta

Artículo 29. Universidades Públicas y enseñanzas no universitarias

Artículo 30. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros públicos

TÍTULO VII. Disposiciones comunes

Artículo 31. Simplificación administrativa y digitalización

Artículo 32. Estudios, estadísticas e informes

Artículo 33. Razas ganaderas autóctonas

Artículo 34. Fomento del turismo y la gastronomía

Artículo 35. Uso de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía

Disposición transitoria primera. Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027

Disposición transitoria segunda. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario

Disposición final tercera. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

A nivel de la Unión Europea la producción ecológica está regulada por el Reglamento (UE) 2018/848 de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Esta nueva legislación sobre agricultura ecológica se aplica desde el 1 de enero de 2022. Refleja la evolución de este sector en rápido crecimiento y pretende garantizar una competencia leal para los agricultores y, al mismo tiempo, evitar el fraude y mantener la confianza de los consumidores a través de la simplificación de las normas de producción gracias a la supresión progresiva de una serie de excepciones y exclusiones; refuerzo del sistema de control mediante medidas preventivas más estrictas y controles rigurosos a lo largo de toda la cadena de suministro; aplicación a los productores de países no pertenecientes a la UE de las mismas normas que se aplican a los productores de la UE; ampliación de la lista de productos cubiertos por las normas de producción ecológica e introducción de normas de producción suplementarias; facilitación de la certificación para los pequeños agricultores gracias a un nuevo sistema de certificación de grupo; adopción de un enfoque más uniforme para reducir el riesgo de contaminación accidental por plaguicidas.

Por otra parte, la nutrición y la alimentación han representado desde siempre pilares fundamentales de la vida y la cultura. En este sentido la dieta mediterránea es un modelo alimentario respaldado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En este sentido, los productos ecológicos son la base, entre otros, de la reconocida mundialmente como saludable, dieta mediterránea.

En Andalucía, la producción ecológica se encuentra en auge, con una gran importancia económica, tiene una posición afianzada en materia de producción ecológica, siendo líderes tanto nacional como europeo. La superficie de esta producción diferenciada está entorno a los 1,3 millones de hectáreas, lo que supone aproximadamente el 30% de la superficie agraria de la Comunidad Autónoma. El número de operadores asciende a más de 22.500. Así mismo, en Andalucía existen aproximadamente 5.400 explotaciones ganaderas y más de 3.300 industrias bajo esta certificación.

La evolución del consumo no está acompañada con el crecimiento de la producción. Para afianzar el avance de estas producciones existe la necesidad de acercar el crecimiento de la producción a los índices de consumo, que son proporcionalmente bastante más bajos, con el 2,3% del total de alimentos. En este sentido, el sector ha solicitado reiteradamente una adecuación del marco legislativo, a fin de introducir medidas dirigidas al fomento del consumo e impulso de la producción ecológica. Con esta norma se quiere dar respuesta a esta demanda, impulsando la promoción del consumo.

Por otro lado, con la aprobación de esta Ley se pretende la puesta en marcha de actuaciones que refuercen la promoción y el consumo de productos ecológicos, aumentando la resiliencia del sector ante las dificultades actuales, incrementando la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular. En definitiva, se conseguirá contribuir en la mitigación del cambio climático.

Además, la Ley pretende dar una mayor protección de la producción y la industria ecológica y un mayor apoyo a la investigación. Todo ello redundará con la realización de campañas de información y comunicación institucional, mejorando los sistemas de información sobre los operadores y las estadísticas del sector y facilitando la aportación de los órganos consultivos y de participación. De esta forma, los agricultores y ganaderos andaluces del sector participarán de un mejor funcionamiento del mercado interior de los productos ecológicos, apostando por mantener y justificar la confianza del consumidor en los productos etiquetados como tales y creando las condiciones apropiadas para que esa política se corresponda con la evolución de la producción y el mercado. Al tiempo, va a dar

cumplimiento a una necesidad detectada en la Unión Europea de armonizar las normas y así responder a las expectativas, tanto de productores y comercializadores, como de los consumidores.

La producción agraria sostenible es un sistema de producción que cumple con un conjunto de normas ambientales, sociales y económicas. Estas normas, que se establecerán reglamentariamente, estarán diseñadas para garantizar que la producción agraria se realice de manera sostenible, es decir, que satisfaga las necesidades de la sociedad actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Con este tipo de producciones sostenibles se buscan beneficios, como la mejora del medio ambiente mediante la reducción del uso de recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático; la mejora de las condiciones sociales mediante la promoción del bienestar animal, la seguridad alimentaria y el acceso a la tierra; y la mejora de la rentabilidad económica de las explotaciones agrarias mediante el acceso a nuevos mercados, la diferenciación de productos y la eficiencia productiva.

Por su parte, los productos pesqueros certificados están teniendo un crecimiento importante en los últimos años, tanto en la acuicultura como en la captura silvestre certificada, a través de una variedad de diferentes programas de certificación.

La producción pesquera y acuícola sostenible es un sistema de producción que cumple con un conjunto de normas ambientales, sociales y económicas que garantizan que la pesca y la acuicultura se realicen de manera sostenible, es decir, que satisfagan las necesidades de la sociedad actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La producción pesquera y acuícola sostenible puede tener una serie de beneficios, como la conservación de los recursos pesqueros mediante la pesca responsable y la gestión sostenible de las poblaciones de peces; la protección del medio ambiente mediante la reducción del impacto ambiental de la pesca y la acuicultura; la mejora de las condiciones sociales de los trabajadores del sector pesquero y acuícola mediante la promoción del bienestar animal, la seguridad alimentaria y el trabajo decente; y la mejora de la rentabilidad económica de las pesquerías y granjas acuícolas mediante el acceso a nuevos mercados, la diferenciación de productos y la eficiencia productiva.

La producción pesquera y acuícola sostenible puede ser una herramienta importante para promover la sostenibilidad de la pesca y la acuicultura y contribuir a la seguridad alimentaria global.

II

La presente Ley, partiendo de las pautas anteriormente señaladas, pretende crear un marco normativo adecuado para el desarrollo del impulso y promoción de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria y pesqueras sostenibles en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. Para ello, se establecen los siguientes objetivos estratégicos: incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático; reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras; proteger, promocionar y desarrollar la producción agroalimentaria y la industria de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, incluyendo los recursos para el apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones, así como por la ciudadanía; mejorar los sistemas de información sobre las personas operadoras y la información estadística del sector ecológico y otras producciones sostenibles; y mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación entorno a la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

El artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en adelante Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Por otra parte, el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: “Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa”.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 48.2, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores.

La presente Ley se dicta al amparo de la competencia establecida en el artículo 197 del Estatuto de Autonomía, que establece que, en el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica. Las actividades orientadas a la producción ecológica, no obstante, deberán proteger de forma efectiva el medio ambiente. Asimismo, en el mismo artículo se indica que los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente. El mandando estatutario es claro, por lo que unido al potencial económico de los métodos de producción sostenibles y el aumento de sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria sostenible desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía

III

La Ley se divide en siete Títulos que se estructuran en treinta y cinco artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I, relativo a las disposiciones de carácter general, define el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios, los objetivos sobre los que se asientan los títulos posteriores.

El Título II comprende las medidas de impulso y fomento de la producción ecológica, donde destacan artículos específicos para medidas de impulso especialmente en la contratación administrativa, fomento tanto de la producción como de las industrias ecológicas, vertebración del sector, medidas de promoción y comunicación institucional, fomento del consumo, fomento en canal de hoteles, restaurantes y cafeterías, en adelante HORECA, y distribución; fomento de mercados locales, punto de venta especializados y venta directa; ferias, congresos y eventos; promoción internacional de productos ecológicos y la creación del premio “Producción Ecológica de Andalucía”.

El Título III regula Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, estableciéndose las funciones que deberá desempeñar.

El Título IV establece el Sistema de Información de la Producción Ecológica, como una base de datos informatizada con información gráfica e interoperable con otros registros autonómicos, nacionales o europeos.

El Título V, trata sobre las producciones agrarias y pesqueras sostenibles, identificando los requisitos para su reconocimiento, así como medidas de impulso, fomento y promoción.

El Título VI regula los aspectos relacionados con la innovación, la investigación, el asesoramiento y la transferencia de conocimiento en el sector de la producción ecológica y de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

Por último, el Título VII regula las disposiciones comunes, centrado en la simplificación administrativa y digitalización; estudios, estadísticas e informes; razas ganaderas autóctonas. Para maximizar el crecimiento del sector y garantizar el impacto positivo a largo plazo tanto de la producción ecológica como de otras producciones sostenibles, es fundamental fomentar el conocimiento y el desarrollo de capacidades, así como el desarrollo de habilidades particularmente enfocadas a este tipo de producciones.

En la redacción se ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, el cual establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

La presente Ley se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto a los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ley tiene por objeto el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía, mejorando su conocimiento y consumo.

2. Son objetivos estratégicos de la presente Ley los siguientes:

- a) Reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras.
- b) La protección, promoción y el desarrollo de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, incluyendo los recursos para el apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones y por la ciudadanía.
- c) Incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- d) Mejorar los sistemas de información sobre las personas operadoras y la información estadística del sector ecológico y otras producciones sostenibles.

e) Mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en torno a la producción ecológica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley será de aplicación a:

1. Los productos ecológicos que tengan su origen en la agricultura, ganadería, agroindustria y acuicultura, cuando dichos productos se produzcan, preparen, transformen, etiqueten, distribuyan o comercialicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

2. Los productos derivados de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles que se establezcan reglamentariamente, entre los que se encuentran la “Producción Integrada” de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, así como las operaciones realizadas para la manipulación, envasado, transformación y etiquetado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los operadores que, en cualquier etapa de la producción, preparación, transformación y distribución, desarrollen actividades relacionadas con la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Principios

Además de los principios establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848, serán principios rectores de la presente Ley los siguientes:

a) Promover la cohesión territorial y el mantenimiento de un medio rural dinámico.

b) Impulsar la generación de conocimiento del sector ecológico y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transformación digital.

c) Fomentar que las actuaciones de la Administración hacia la ciudadanía sean simples, claras y próximas.

d) El desarrollo equilibrado de los distintos subsectores de la producción ecológica de Andalucía y de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, favoreciendo la convivencia con otros sistemas de producción.

e) Conservar y mejorar el medio ambiente y promover la lucha, mitigación y adaptación del cambio climático, optimizando el uso de los medios de producción.

Artículo 4. Definiciones

1. A efectos de esta Ley se entiende por:

a) Producción ecológica: la definida en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848.

b) Producción ecológica local: producción ecológica de productos certificados como producción ecológica obtenidos o elaborados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles: sistemas agrícolas, ganaderos y pesqueros que se establezcan reglamentariamente y certificados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, que optimicen al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y aseguran a largo plazo una agricultura, ganadería y pesca sostenibles, introduciendo técnicas que compatibilicen las exigencias de la sociedad, la productividad agraria y pesquera, mejorando la huella medioambiental, contribuyendo a la mitigación y adaptación al cambio climático.

d) Operadores: personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en cada etapa de producción, preparación y distribución.

2. Para las definiciones no contempladas expresamente en este artículo se tendrán en cuenta las establecidas en la respectiva normativa europea, especialmente en el Reglamento (UE) 2018/848, en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, así como en la normativa estatal y autonómica que resulten de aplicación.

TÍTULO II

Medidas de impulso, fomento y promoción de la producción ecológica

Artículo 5. Medidas de impulso y fomento

1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público a las que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que realicen licitaciones referentes a servicios de hostelería, catering y restauración, así como contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud, priorizarán en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato la utilización de alimentos ecológicos locales. No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

2. Reglamentariamente se regulará la valoración en la licitación en función de la cantidad de alimentos ecológicos y alimentos ecológicos locales que se incorporen a los menús.

3. Los centros de la Junta de Andalucía que ofrezcan menús que contengan alimentos de la producción ecológica deberán acompañar a los mismos de material divulgativo sobre este tipo de producción.

4. En el caso de la superficie agraria y forestal de titularidad pública cuya gestión corresponda a la Junta de Andalucía, se fomentará la gestión de la misma mediante técnicas de producción ecológica priorizándola sobre otros métodos de producción. En la adjudicación de los usos y aprovechamientos de estos terrenos se prestará especial consideración a que estos se lleven a cabo bajo normas de producción ecológica.

5. Se fomentará la producción ecológica de forma prioritaria en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

6. La producción ecológica se tendrá en cuenta de forma prioritaria en la planificación estratégica de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Fomento de la producción ecológica

1. Con el fin de fomentar la producción ecológica, desde la Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, en adelante “la Consejería competente en la materia”, se promoverá el establecimiento de ayudas a los operadores ecológicos cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común.

2. Las personas o entidades receptoras de las ayudas referidas en el apartado 1 deberán estar inscritas en el Sistema establecido en el artículo 18.

3. Los incentivos se podrán conceder, tanto a la conversión de parcelas y explotaciones a la producción ecológica, como al mantenimiento de la producción ecológica ya existente.

4. En el establecimiento de incentivos públicos la producción ecológica se considerará mérito preferente. En los criterios de selección del régimen de concurrencia competitiva este mérito será, al menos, el 5% de la puntuación total.

5. Las intervenciones para el desarrollo rural, dentro del ámbito reglamentario que establezcan los distintos fondos presupuestarios, incluirán actuaciones que incidan positiva y directamente en la producción ecológica.

Artículo 7. Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos

1. Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda del producto ecológico, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos ecológicos. De esta forma, se considerarán de manera prioritaria aquellos proyectos que refuercen la posición de los productores en la cadena de valor, avanzando en transformación o comercialización o puesta en el mercado de los productos ecológicos.

2. Las empresas que transforman y comercializan productos ecológicos contarán con criterios de selección en las líneas de ayuda pertinentes en régimen de concurrencia competitiva, con un mínimo del 5% de la puntuación total.

Artículo 8. Acuicultura ecológica

1. Se fomentarán la producción, transformación y comercialización de acuicultura ecológica.

2. Las ayudas destinadas a la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, la protección costera, la gestión del paisaje, y al buen estado ambiental del medio y de las zonas acuícolas, contarán con criterios de selección para las instalaciones que realicen o se comprometan a realizar producción ecológica durante un período mínimo, que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Vertebración del sector

Se impulsará la vertebración del sector con el objeto de conseguir avances en la comercialización y promoción, en la investigación y transferencia de conocimiento, en acciones de comunicación y la mejora de la información y difusión del sector ecológico.

Artículo 10. Medidas de promoción

1. Los planes y actuaciones de promoción agroalimentaria que se desarrollen por la Junta de Andalucía, incluirán actuaciones específicas de promoción de la producción ecológica.

2. La Consejería competente en la materia considerará la producción ecológica como merito preferente en los incentivos a la promoción agroalimentaria.

Artículo 11. Fomento del consumo

1. Se implementarán programas de fomento del consumo de productos ecológicos en los centros dependientes de la Junta de Andalucía, especialmente en aquellos de restauración colectiva.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las organizaciones más representativas del sector ecológico, llevarán a cabo campañas de información, difusión y educación sobre el consumo de productos ecológicos.

3. En los programas de consumo de frutas, hortalizas y leche en las escuelas, se incluirá un porcentaje mínimo del 10% de productos ecológicos, considerando siempre la disponibilidad de la producción necesaria por la influencia de la temporalidad.

4. Se podrán conceder incentivos a la promoción en puntos de venta de productos ecológicos.

Artículo 12. Fomento en canal HORECA y distribución

Se fomentará la implantación de medidas de visibilidad en el canal HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías) y en los centros de distribución a través de campañas de promoción y publicidad de productos ecológicos.

Artículo 13. Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en coordinación con las administraciones de ámbito local, fomentará actuaciones de desarrollo de venta directa en explotaciones agrícolas, ganaderas y acuícolas, así como los mercados locales de productos ecológicos y actividades para su promoción.
2. Los municipios, en el ámbito de sus competencias, facilitarán la realización de mercados locales de venta de productos bajo certificación de producción ecológica, así como el establecimiento de puntos de venta especializada de estos productos en los mercados municipales.
3. Se crea la Red andaluza de municipios con mercados locales ecológicos. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y distintivo de dicha Red.

Artículo 14. Ferias, congresos y eventos

La Administración de la Junta de Andalucía, fomentará la participación de las empresas del sector ecológico en actividades de promoción comercial, principalmente en ferias especializadas, y otros eventos que por sus objetivos resulten de interés tanto en Andalucía como en el resto de la Nación y en aquellos mercados que ofrezcan oportunidades de negocio para la producción ecológica andaluza.

Artículo 15. Promoción internacional de productos ecológicos.

Con el fin de mantener e incrementar el ritmo de crecimiento en los mercados internacionales, la Administración de la Junta de Andalucía, junto con las empresas del sector y de acuerdo con la planificación estratégica, llevará a cabo el desarrollo de medidas a través de programas concretos con la diferenciación de mercados prioritarios y acciones de promoción. Estas acciones podrán incluir:

- a) iniciativas encaminadas a facilitar el encuentro entre la oferta andaluza y la demanda internacional,
- b) ayudas directas a la promoción,
- c) la organización de misiones comerciales,
- d) promociones en puntos de venta,
- e) acciones de consultoría específicas,
- f) la participación en ferias de muestras internacionales.

Artículo 16. Distinciones

Se crea el premio denominado “Producción Ecológica de Andalucía”, como distinción a aquellas personas o entidades que hayan destacado por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial o investigador o de difusión en la producción ecológica de Andalucía.

TÍTULO III

Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

Artículo 17. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

1. Se crea el Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, como órgano colegiado de participación administrativa y sectorial, adscrito a la Consejería con competencias en la materia.
2. Serán funciones de dicho Órgano el asesoramiento y la coordinación en materia de producción agroalimentaria y pesquera ecológica y en concreto:
 - a) La realización de propuestas de prioridades de actuación en función de las necesidades sectoriales, principalmente en el seguimiento de la situación del sector y su planificación estratégica.
 - b) Proponer las necesidades de formación, capacitación e investigación.
 - c) La elaboración de informes sobre política agraria comunitaria.
 - d) Colaborar en campañas de promoción, fomento del consumo, difusión de los productos ecológicos a la sociedad y en cuantas otras actividades relacionadas con la producción agroalimentaria ecológica se estimen necesarias.
 - e) Aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.

3. La composición del Órgano será determinada reglamentariamente.

4. En los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la composición del Órgano deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de este Órgano. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.

5. La presidencia del Órgano recaerá en la persona titular de la Consejería con competencias en la materia o persona en quién delegue.

6. Los miembros del Órgano serán nombrados por la persona titular de la presidencia previa propuesta de las entidades e instituciones que lo conformen.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se habilita al Órgano para establecer los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, debiendo elaborar y aprobar normas de régimen interior que desarrollen su estructura interna y funcionamiento, en las que se deberán concretar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Formas en que se podrán comunicar las convocatorias.
- b) La forma de adopción de los acuerdos.
- c) Forma y condiciones para la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones.
- d) La posibilidad de constitución de grupos de trabajo o comisiones específicas.

TÍTULO IV

Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía

Artículo 18. Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía

1. El Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía (SIPEA) se constituye como una base de datos informatizada con información gráfica e interoperable con otros registros autonómicos, nacionales y europeos, así como con las herramientas básicas de gestión, estando adscrito a la Consejería con competencias en la materia.

2. El SIPEA contará con la información mínima establecida en la normativa europea y nacional, incluyendo también la delimitación gráfica de la superficie agraria de toda la explotación, utilizando referencias SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas), indicando aquellos recintos que se cultiven bajo normas de producción ecológica, así como los operadores, superficies y producciones que son objeto de dicha certificación. En el caso de operadores que no sean productores primarios, SIPEA recogerá la dirección de las instalaciones.

3. El SIPEA tendrá carácter público y funcionará de acuerdo con los principios de coordinación y comunicación con la Administración General del Estado, conforme a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19. Inscripción en el SIPEA

1. Los operadores con actividad en Andalucía deberán comunicar su inicio de actividad a los organismos independientes de control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

2. Los organismos independientes de control comunicarán a la Consejería con competencias en la materia, a través de SIPEA, los operadores que hayan notificado previamente su actividad.

Artículo 20. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el SIPEA y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta del SIPEA y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

La información de los Registros que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros de los Registros, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.

TÍTULO V

De otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles

Artículo 21. Otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles

1. Las producciones agrarias y pesqueras sostenibles tendrán la consideración de denominación de calidad diferenciada estando sujetas al cumplimiento de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

2. La Producción Integrada, establecida en el artículo 7.2 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, tendrá la consideración de producción agraria sostenible.

Artículo 22. Medidas de impulso y fomento

1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público a las que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que realicen licitaciones en el ámbito de la contratación pública de la Junta de Andalucía, concretamente en las licitaciones que tengan por objeto el suministro o servicio alimentario referentes a servicios de hostelería, catering y restauración, así como contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud, incluirán, como criterio de selección que contribuye a la mejora de la puntuación de la oferta, la inclusión de alimentos producidos bajo otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

2. Con el fin de fomentar otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, desde la Consejería con competencias en la materia se promoverá la concesión de ayudas agrarias cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común a los operadores de estas producciones.

3. En el establecimiento de incentivos públicos la certificación bajo otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles será considerado como mérito.

Artículo 23. Promoción

La Consejería competente en la materia considerará como mérito en los incentivos para la promoción agroalimentaria, las otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

Artículo 24. Fomento de la transformación y comercialización

1. Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda de estos productos, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos producidos bajo otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles. De esta forma, se considerarán

positivamente aquellos proyectos que refuercen la posición de estos productores en la cadena de valor, avanzando en transformación o comercialización o puesta en el mercado de dichos productos.

2. La Consejería competente en la materia considerará a las otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles como mérito en los incentivos a la promoción agroalimentaria.

TÍTULO VI

Investigación, innovación, asesoramiento y transferencia del conocimiento

Artículo 25. Formación y capacitación

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) ofertará cursos de formación y capacitación relacionados con la producción ecológica, así como otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

Artículo 26. Asesoramiento

1. Se fomentará el asesoramiento al sector tanto desde entidades públicas como privadas, siempre con la adecuada coordinación de la Consejería competente en la materia.

2. El IFAPA ofertará cursos de formación de asesores relacionados con la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

Artículo 27. Investigación y transferencia

1. A través del IFAPA, se fomentará la investigación y transferencia en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

2. Se fomentarán actividades demostrativas en explotaciones agrarias e industrias agroalimentarias para facilitar la transferencia del conocimiento y el intercambio de experiencias en producción ecológica, así como en otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

3. La Consejería competente en la materia promoverá aquellos estudios e informes que se precisen para valorar las externalidades positivas de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles. El IFAPA colaborará en el diseño y la elaboración de dichos estudios e informes.

Artículo 28. Estrategias de investigación e innovación abierta

1. Las estrategias de investigación en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en centros públicos, permitirán la participación de los distintos agentes implicados del sector ecológico e integrarán procesos de investigación e innovación abiertas y participativas, basados en la colaboración público-privada.

2. Se apoyarán proyectos de innovación en producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles que permitan el desarrollo de soluciones innovadoras que den respuesta a los retos y problemas existentes del sector, en coordinación con la Asociación Europea para la Innovación.

Artículo 29. Universidades públicas y enseñanzas no universitarias

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actuaciones de formación y sensibilización sobre la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

2. Las Universidades públicas de Andalucía podrán impulsar la incorporación de planes de estudios sobre producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, así como líneas de investigación específicas.

Artículo 30. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros públicos

Los Centros tecnológicos que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía fomentarán la investigación y transferencia en materia de producción ecológica, así como en otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.

TÍTULO VII Disposiciones comunes

Artículo 31. Simplificación administrativa y digitalización

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Consejerías competentes en materia de simplificación administrativa y digitalización, por la Consejería competente en la materia se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la simplificación de trámites y la digitalización de la trazabilidad de la información a lo largo de toda la cadena desde la producción hasta el consumidor, garantizando el control de los procesos.

Artículo 32. Estudios, estadísticas e informes

1. La Consejería competente en la materia, anualmente, recabará la información necesaria para realizar estudios de los principales datos estadísticos del sector ecológico y de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles del año inmediatamente anterior. Asimismo, realizará análisis periódicos acerca de la importancia económica del sector, el comercio exterior y el consumo de productos ecológicos, así como otros estudios de impacto de interés para el sector.

2. Dicha información será puesta a disposición de la ciudadanía a través de medios digitales, así como la información actualizada de precios en origen de los principales productos que sean representativos de la mayor parte de la producción ecológica y de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles de la región, las producciones estimadas obtenidas, los análisis anuales de campaña, estudios de costes y otros informes relativos al sector.

3. Las entidades de certificación autorizadas conforme a la normativa de aplicación estarán obligadas a remitir la información del sector que le sea solicitada desde la administración competente, incluida tanto la necesaria para las estadísticas anuales, como datos recabados en las explotaciones sobre rendimientos de los cultivos, producciones ganaderas, insumos y manejo de las explotaciones, de utilidad en la elaboración de diversos estudios.

4. Se fomentará la inclusión de la producción ecológica de manera transversal en las actividades estadísticas relacionadas con el sector agrario incluidas en Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y en Programa Estadístico y Cartográfico anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del punto de acceso electrónico, la información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica y de otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los estudios, informes y estadísticas se debe incorporar la perspectiva de género.

Artículo 33. Razas ganaderas autóctonas

1. Como base para las producciones ecológicas y otras producciones ganaderas sostenibles, se impulsarán las razas autóctonas ganaderas de Andalucía, como razas adaptadas al medio que utilizan de forma eficiente los recursos naturales.

2. En el establecimiento de incentivos públicos a la producción ganadera ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, se considerará mérito preferente, el uso de razas autóctonas andaluzas.

Artículo 34. Fomento del turismo y la gastronomía

La Consejería competente en materia de turismo contemplará en su planificación estratégica el fomento de actividades turísticas relacionadas con la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía, así como con productos gastronómicos que guarden una especial vinculación con el territorio.

Artículo 35. Uso de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía

La Consejería competente en la materia, de acuerdo con el correspondiente manual de identidad corporativa, impulsará el uso del símbolo europeo de producción ecológica para los productos agroalimentarios y pesqueros, así como aquellos otros ya establecidos o que se establezcan para otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, de manera combinada con el logotipo de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027

Conforme lo establecido en los artículos 6.5 y 10.1, las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria en el marco 2023-2027 para Andalucía, incluirán medidas que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, así como actuaciones específicas de promoción, reservándose en ambos casos, al menos, un 10% del presupuesto.

Disposición transitoria segunda. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica

Hasta que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario establecido el artículo 17.3, las funciones del Órgano consultivo y de participación en producción ecológica serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica regulado en el artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley y en concreto:

- a) El Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.
- b) La Resolución de 8 de febrero de 2012 de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Se modifica la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 62, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% las personas titulares de explotaciones que incorporen y desarrollen políticas de responsabilidad social y medioambiental que atiendan a cualquiera de los objetivos señalados en el artículo 39.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, siempre que lo acrediten mediante la certificación o calificación de responsabilidad social corporativa otorgada por una entidad independiente pública o privada debidamente acreditada, así como aquellas explotaciones de producción ecológica que se encuentren inscritas en el Sistema de Producción Ecológica de Andalucía, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.»

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario

En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.